



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

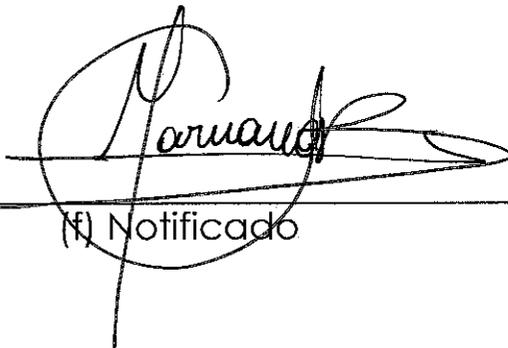
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 17 horas con 02 minutos del día **veintitrés de junio de dos mil nueve**, en **6ave. 1-36 zona 14 Edif. Los Arcos nivel 4**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-117-2009**, de fecha **veintidós de junio de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Jaguar Energy Guatemala LLC**, por medio de cédula de notificación que entrego a Marcelo Charnaud Bran, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sifio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 17 horas con 01 minutos del día **veintitrés de junio de dos mil nueve**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-117-2009**, de fecha **veintidós de junio de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Rafael Briz Méndez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-117-2009 Guatemala, 22 de junio de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad establece que los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo; y que el artículo 62 de la misma Ley indica en su parte conducente que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad establece que los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones a que se refiere el artículo 62; y que el artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Electricidad indica que los costos de suministro para el cálculo de las Tarifas Base y por cada nivel de tensión, serán aprobados por la Comisión mediante Resolución, y se basarán en la estructura de una empresa eficiente; asimismo el artículo 86 del mismo Reglamento establece que para el cálculo del precio de la energía que será trasladado a las tarifas para cada uno de los Distribuidores se determina el costo total de compra de potencia según los contratos de cada Distribuidor con los Generadores.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de octubre de 2007, mediante resolución CNEE-126-2007, esta Comisión, aprobó las Bases de Licitación para Adicionar Nueva Generación para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima (DEORSA) y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima (DEOCSA), mismas que incluyeron el modelo del Contrato de Abastecimiento de Potencia con



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Opción de Compra de Energía Eléctrica a celebrarse entre las Distribuidoras y el Oferente Adjudicado.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de mayo de 2008, por medio de oficio GR-493-2008, las Distribuidoras DEORSA y DEOCSA notificaron a la entidad JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC la adjudicación del Contrato de Abastecimiento de Potencia con Opción de Compra de Energía Eléctrica licitado, a favor de dicha entidad, en los términos y condiciones recogidos en las bases de Licitación y las Propuestas Técnica y Económica presentadas por JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC; y que con fecha 30 de mayo de 2008, en escrituras públicas números treinta y siete (37) autorizada por el Notario Juan de Santiago Velasco Bürk-Ballier y veintiocho (28) autorizada por el Notario Rafael Briz Méndez, DEORSA y DEOCSA, respectivamente y JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC celebraron los Contratos de Abastecimiento de Potencia con Opción de Compra de Energía Eléctrica como consecuencia de la adjudicación de la licitación a dicha entidad.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN–, emitió la resolución 3922-2008/ECM/GB por medio de la cual estableció la obligación de compensar anualmente las emisiones de CO₂ a la entidad Jaguar Energy Guatemala LLC por la generación de la planta a construirse de acuerdo con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el MARN, conforme a la resolución 3922-2008/ECM/GB, a razón de 110MW en DEOCSA y 90MW en DEORSA.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los Contratos de Abastecimiento de Potencia con Opción de Compra de Energía Eléctrica, que reflejan los costos resultantes de la licitación; la citada resolución número 3922-2008/ECM/GB constituye efectivamente un Cambio en la Ley que obliga al generador a incurrir en costos mayores; por lo que con fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC y DEOCSA, presentaron solicitud para que esta Comisión apruebe dicho Cambio en la Ley y se reconozca la obligación impuesta por el MARN, tal como lo establece la cláusula dieciséis (16) del respectivo contrato.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESUELVE:

- I. Aprobar como Cambio en la Ley, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Abastecimiento de Potencia con Opción de Compra de Energía Eléctrica suscrito con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima –DEOCSA–, la obligación impuesta a la entidad JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN–, a través de Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales en el numeral XXVI mediante la resolución 3922-2008/ECM/GB, de compensar anualmente las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) generadas por la quema de carbón mineral utilizado para la generación de energía eléctrica entregada al Sistema Nacional Interconectado, reconociendo que con la obligación impuesta, la entidad JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC incurrirá en costos mayores que los considerados en el Contrato de Abastecimiento de Potencia con Opción de Compra de Energía Eléctrica suscrito con DEOCSA.
- II. Autorizar a la entidad JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC incluir, dentro del precio de la energía a cobrar a DEOCSA, hasta once treintavos (11/30) del monto que resulte del cálculo de la compensación de dióxido de carbono (CO₂) mediante la aplicación de la fórmula, establecida en el numeral XXVI de la resolución 3922-2008/ECM/GB, que se describe así:

$$C,M = G * F * T$$

Donde,

C,M	=	Compensación anual de emisiones de dióxido de carbono (CO ₂) equivalente en Quetzales.
G	=	Generación eléctrica anual bruta de la planta, de acuerdo al informe de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica correspondiente al año inmediato anterior, medida en kWh.
F	=	Factor de compensación equivalente a US\$ 0.0004 por kWh (US\$0.0004/kWh).
T	=	Tasa de cambio de referencia (Q/US\$) de venta del dólar norteamericano, promedio aritmético del mes de diciembre del año anterior, según la publicación oficial del Banco de Guatemala.

En caso que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales apruebe, como pago por compensaciones de dióxido de carbono (CO₂), montos de inversiones que la entidad JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC haga en proyectos de rentabilidad comprobada que reduzcan o absorban las emisiones de CO₂, estos montos serán restados al monto resultante de la aplicación de la fórmula, establecida en el presente numeral, y la entidad JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC, podrá cobrar a DEOCSA hasta once treintavos (11/30) del nuevo resultado. Dichos cobros, los efectuará JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC mediante doce cuotas mensuales,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

iguales y consecutivas a partir de la aprobación del MARN hasta su total recuperación.

- III. Aprobar el traslado a la tarifa de la parte del monto, que incluya la entidad JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC dentro del precio de la energía a cobrar a DEOCSA de acuerdo a lo establecido en el numeral II de la presente resolución, que corresponda a la energía eléctrica que la entidad JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC venda a DEOCSA como producto del ejercicio de la opción de compra de energía eléctrica establecida en los informes de transacciones económicas del año para el cual corresponda el cálculo. La parte restante del monto relacionado será recuperado conforme la metodología establecida en la Resolución CNEE-140-2007, que desarrolla el artículo 50 Bis del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, debiendo el Administrador del Mercado Mayorista incluirlo dentro del Saldo del precio de la potencia, y liquidarlo en proporción a la Energía Utilizada por un Participante del Mercado Mayorista.
- IV. Que para los efectos de traslado a tarifa del pago por compensación de dióxido de carbono (CO₂), JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC deberá entregar a DEOCSA y a la CNEE certificación contable en la que conste el monto erogado por dicha compensación.

Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández-Fernández
Director

